

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, noviembre 15 de 2023. En la fecha paso a la señora Juez el presente asunto, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, sin que esta fuera objetada por el demandado. Sírvase proveer

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 2416

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00251-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Tatiana Alejandra Muñoz Salazar
Demandado: Yamit Alejandro Muñoz Urbano

Noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que ha finalizado el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante¹, sin que se hubiese presentado objeción por parte del demandado, quien hasta ahora no ha constituido apoderado para su defensa en el proceso, pese a haberse notificado personalmente del adelantamiento del mismo.

De conformidad a lo consagrado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso y analizada con detenimiento la liquidación de la deuda allegada al plenario, encuentra el despacho que no se muestra acorde con el estado actual de la obligación alimentaria, razón por la cual, al tenor de lo indicado en la citada normativa, se dispondrá la modificación oficiosa de la misma.

Lo anterior, por cuanto la liquidación del crédito presentada se extiende hasta el mes de octubre de 2023, sin tener en cuenta que en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, se han constituido títulos correspondientes a las cuotas de alimentos de los meses de agosto, septiembre y octubre del mismo año, cada una por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$789.933), las cuales no han sido reclamadas por la alimentaria².

En este orden, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada de conformidad con las razones ya expresadas, la cual se efectúa de la siguiente manera:

- **Por cuota de alimentos:**

¹ Consecutivo 025

² Consecutivo 030

FECHA	VALOR ADEUDADO	INTERÉS	MESES DE MORA	VALOR INTERESES	VALOR TOTAL ADEUDADO
mar-19	31.920,00	0,50%	55	8778	40.698,00
abr-19	31.920,00	0,50%	54	8618,4	40.538,40
may-19	31.920,00	0,50%	53	8458,8	40.378,80
jun-19	31.920,00	0,50%	52	8299,2	40.219,20
jul-19	31.920,00	0,50%	51	8139,6	40.059,60
ago-19	31.920,00	0,50%	50	7980	39.900,00
sep-19	31.920,00	0,50%	49	7820,4	39.740,40
oct-19	31.920,00	0,50%	48	7660,8	39.580,80
nov-19	31.920,00	0,50%	47	7501,2	39.421,20
dic-19	31.920,00	0,50%	46	7341,6	39.261,60
ene-20	31.920,00	0,50%	45	7182	39.102,00
feb-20	31.800,00	0,50%	44	6996	38.796,00
mar-20	65.755,00	0,50%	43	14137,325	79.892,33
abr-20	65.755,00	0,50%	42	13808,55	79.563,55
may-20	65.755,00	0,50%	41	13479,775	79.234,78
jun-20	65.755,00	0,50%	40	13151	78.906,00
jul-20	65.755,00	0,50%	39	12822,225	78.577,23
ago-20	65.755,00	0,50%	38	12493,45	78.248,45
sep-20	65.755,00	0,50%	37	12164,675	77.919,68
oct-20	65.755,00	0,50%	36	11835,9	77.590,90
nov-20	65.755,00	0,50%	35	11507,125	77.262,13
dic-20	65.755,00	0,50%	34	11178,35	76.933,35
ene-21	65.755,00	0,50%	33	10849,575	76.604,58
feb-21	65.755,00	0,50%	32	10520,8	76.275,80
mar-21	86.676,00	0,50%	31	13434,78	100.110,78
abr-21	86.676,00	0,50%	30	13001,4	99.677,40
may-21	86.676,00	0,50%	29	12568,02	99.244,02
jun-21	86.676,00	0,50%	28	12134,64	98.810,64
jul-21	86.676,00	0,50%	27	11701,26	98.377,26
ago-21	86.676,00	0,50%	26	11267,88	97.943,88
sep-21	86.676,00	0,50%	25	10834,5	97.510,50
oct-21	86.676,00	0,50%	24	10401,12	97.077,12
nov-21	86.676,00	0,50%	23	9967,74	96.643,74
dic-21	86.676,00	0,50%	22	9534,36	96.210,36
ene-22	62.089,00	0,50%	21	6519,345	68.608,35
feb-22	86.676,00	0,50%	20	8667,6	95.343,60
mar-22	148.977,00	0,50%	19	14152,815	163.129,82
abr-22	148.977,00	0,50%	18	13407,93	162.384,93
may-22	148.977,00	0,50%	17	12663,045	161.640,05
jun-22	148.977,00	0,50%	16	11918,16	160.895,16
jul-22	148.977,00	0,50%	15	11173,275	160.150,28
ago-22	148.977,00	0,50%	14	10428,39	159.405,39
sep-22	148.977,00	0,50%	13	9683,505	158.660,51
oct-22	148.977,00	0,50%	12	8938,62	157.915,62
nov-22	148.977,00	0,50%	11	8193,735	157.170,74
dic-22	148.977,00	0,50%	10	7448,85	156.425,85
ene-23	108.585,00	0,50%	9	4886,325	113.471,33
feb-23	148.977,00	0,50%	8	5959,08	154.936,08
mar-23	257.933,00	0,50%	7	9027,655	266.960,66
abr-23	257.933,00	0,50%	6	7737,99	265.670,99
may-23	257.933,00	0,50%	5	6448,325	264.381,33
jun-23	257.933,00	0,50%	4	5158,66	263.091,66

jul-23	257.933,00	0,50%	3	3868,995	261.802,00
TOTAL	5.224.502,00			523852,75	5.748.354,75

- **Por mudas de ropa:**

FECHA	VALOR ADEUDADO	INTERÉS	MESES DE MORA	VALOR INTERESES	VALOR TOTAL ADEUDADO
jun-19	15.000,00	0,50%	52	3900	18.900,00
dic-19	31.920,00	0,50%	46	7341,6	39.261,60
jun-20	30.900,00	0,50%	40	6180	37.080,00
dic-20	65.755,00	0,50%	34	11178,35	76.933,35
jun-21	40.731,00	0,50%	28	5702,34	46.433,34
dic-21	86.676,00	0,50%	22	9534,36	96.210,36
jun-22	70.008,00	0,50%	16	5600,64	75.608,64
dic-22	148.977,00	0,50%	10	7448,85	156.425,85
jun-23	87.247,00	0,50%	4	1744,94	88.991,94
TOTAL	577.214,00			58.631,08	635.845,08

- **Por pagos de educación:**

FECHA	VALOR ADEUDADO	INTERÉS	MESES DE MORA	VALOR INTERESES	VALOR TOTAL ADEUDADO
jul-20	501.625,00	0,50%	51	127914,375	629.539,38
feb-21	1.374.353,00	0,50%	32	219896,48	1.594.249,48
jun-21	1.374.353,00	0,50%	28	192409,42	1.566.762,42
feb-22	1.239.637,00	0,50%	20	123963,7	1.363.600,70
jun-22	1.318.626,00	0,50%	16	105490,08	1.424.116,08
feb-23	1.479.725,00	0,50%	8	59189	1.538.914,00
TOTAL	7.288.319,00			828.863,06	8.117.182,06

Así las cosas, se tiene la siguiente deuda total:

CONCEPTO	VALOR ADEUDADO
ALIMENTOS	5.748.354,75
VESTIDO	635.845,08
EDUCACIÓN	8.117.182,06
TOTAL	14.501.381,89

En este orden, el valor actual de la deuda junto con sus correspondientes intereses, asciende a la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$14.501.381,89), valor al cual se le descontarán los dineros que hasta la fecha se han consignado a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado bajo código uno (1) por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE

(\$2.612.586), quedando entonces un saldo por cubrir de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$11.888.795,89). Por lo tanto, se ordenará la modificación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en la forma atrás señalada.

De igual manera, deberá aclararse al demandado que los dineros que le sigan siendo descontados se aplicaran de la forma ordenada en el mandamiento de pago, es decir, que con los mismos se cubrirá la cuota de alimentos que se siga causando y el excedente para abonar al presente proceso ejecutivo, cuyo saldo ya se reseñó, hasta cubrirlo en su totalidad.

En consecuencia, se deberá hacer entrega a demandante de los dineros que se encuentran a disposición del Juzgado, previa solicitud de la citada interesada, precisando que en tales sumas se encuentran las cuotas de alimentos de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2023, las que no se pueden tener como abono a la deuda.

Por otra parte, el apoderado judicial de la demandante solicita que, en lo sucesivo, los dineros que se alleguen a favor de su mandante sean depositados en la cuenta de ahorros personal que ella tiene en el Banco Davivienda.

Respecto a la citada petición, debe indicar el despacho que no es posible acceder a la misma, toda vez que, por tratarse de un proceso ejecutivo, es necesario llevar control de la relación de depósitos judiciales que se generen por cuenta del presente asunto, a fin de determinar el cumplimiento de la obligación, por lo que los dineros deberán ser consignados a la cuenta que tiene para tal efecto el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, de la forma en que se consignó en el auto que libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En consecuencia, tener como valor adeudado al mes de octubre de 2023, por concepto de capital e intereses, la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$11.888.795,89). Lo anterior, según la liquidación contenida en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ENTREGAR a la demandante los valores que reposan a órdenes del Juzgado por cuenta del presente proceso y los que, en lo sucesivo, continúen llegando por concepto de alimentos, y los valores destinados para cubrir la deuda serán entregados hasta cubrir el valor señalado en numeral anterior, previa solicitud de la parte interesada.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la parte demandante, relacionada con el pago de los títulos constituidos por cuenta del presente asunto a la cuenta bancaria personal de la demandante, acorde a las motivaciones expuestas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 191 del día 16/11/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe45d03a196d0320293308e192de89a5bed09f21632ab0e2e91383226117283**

Documento generado en 15/11/2023 08:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>